

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL PARA INCORPORAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

FUNDAMENTOS:

A través de la reforma a la Constitución Nacional en el año 1994 se incorporaron a nuestra legislación Pactos y Convenciones Internacionales como la Convención Interamericana de lucha contra la Corrupción.

Al ratificarla nuestro país mediante la ley N° 24.759 se comprometió no solo a *sancionar* los actos de corrupción sino fundamentalmente a crear dispositivos que busquen *prevenir* la misma generando políticas de transparencia.

En la Provincia de Entre Ríos y sobre la base de los lineamientos de dicha Convención se creó la Oficina Anticorrupción y Etica Pública marcando la dirección en la cual giraría la política provincial en materia de transparencia en la gestión pública.

La Oficina Anticorrupción y Etica Pública comenzó a funcionar teniendo como eje fundamental lo fijado por la citada Convención en atención a la prevención y a la sanción de los actos de corrupción.

Así se colocó la piedra basal para un conjunto de acciones que luego se desarrollaron y que hoy constituyen ya una política de estado en materia de transparencia y prevención de los actos de corrupción.

Por primera vez en Entre Ríos se creaba un Organismo con la finalidad no sólo de sancionar o perseguir penalmente los posibles actos de corrupción sino fundamentalmente de prevenir los mismos buscando

fomentar la participación ciudadana fortaleciendo el vínculo entre la sociedad civil y los funcionarios.

Así, a instancias de la Oficina Anticorrupción se emitieron el **Decreto 109/05 Gob.** sobre *Elaboración Participativa de Normas* y el **Decreto 1169/05 GOB** sobre *Acceso a la Información Pública*, se remitió al Poder Legislativo el **Proyecto de Ley de Etica Pública**, previo debate y discusión público a través del Procedimiento de Elaboración participativa de normas abierto por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el **Decreto N° 1925/07 GOB** y se elaboró el *Anteproyecto de ley de Acceso a la Información Pública*, el cual a partir del dictado del **Decreto N° 246/07 GOB** el 20/12/07 va a ser discutido por medio del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

El acceso a la Información Pública es el derecho de toda persona de acceder a los documentos estatales, es un derecho en sí mismo pero también es derivación de otros derechos y principios del sistema republicano.

Surge del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno que conlleva la transparencia en la gestión pública pero es también una consecuencia del principio de la libertad de expresión que implica la facultad de los ciudadanos de buscar, recibir y difundir información e ideas.

En virtud de que el Derecho de Acceso a la Información Pública fue reconocido por el Decreto 1169/05 GOB para el Poder Ejecutivo Provincial se tornaba imperioso el dictado de una ley que lo consagre para los otros poderes del Estado.

Por ello en fecha 5 de septiembre de 2007 la Fiscalía de Estado a instancias de la Oficina Anticorrupción y Etica Pública elevó al entonces Sr. Gobernador, Dr. Jorge Busti, el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública con el fin de que dicho Anteproyecto sea discutido a través del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

El 20 de diciembre de 2007, el actual Gobernador de la Provincia, Dn Daniel Sergio Urribarri, emitió el Decreto N° 246/07 GOB declarando abierto el Procedimiento de Elaboración participativa de normas respecto del Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de ello y previa delegación de facultades de la Fiscalía de Estado a la Oficina Anticorrupción y Etica Pública desde la misma se ha dado inicio al Procedimiento de discusión público del Anteproyecto de Ley.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos no consagra el Derecho de Acceso a la Información Pública, lo cual torna oportuno, ante la inminente reforma al Texto Constitucional de la Provincia, la posibilidad de su consagración expresa en el mismo.

El Derecho a acceder a la información pública es un derecho humano y como tal es inherente a la persona y la práctica democrática debe reflejarse en instituciones modernas, representativas y respetuosas de los ciudadanos.

A través de la libre expresión de las ideas; de la búsqueda y difusión de información y de la posibilidad de indagar; exponer; coincidir y discrepar se logra mantener una sociedad libre.

El Derecho de Acceso a la Información Pública es un desprendimiento del principio de publicidad de los actos de gobierno, el cual implica una forma de control ciudadano porque el divulgar la información

implica un rendimiento de cuentas permanente ante los ciudadanos y ello supone un ejercicio responsable del poder.

Así puede sostenerse que el Acceso a la Información Pública es un Derecho fundamental para la existencia misma de toda sociedad democrática y esencial para el progreso, bienestar y disfrute de todos los derechos humanos.

Dicho derecho básico se consagra en la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (art. 13); en la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE (art. 19) y en el PACTO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Está contenido además en las Constituciones de las **Provincias** de BUENOS AIRES; CATAMARCA; CORDOBA; CHUBUT; FORMOSA; JUJUY; LA RIOJA; MISIONES; RÍO NEGRO; SANTA CRUZ; TIERRA DEL FUEGO y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; en tanto que en las restantes se lo trata en Leyes provinciales. También son diversos los **Municipios** de nuestro país se ha consagrado este Derecho (ej. Morón Ordenanza 1855/05).

En el ámbito internacional ha sido reconocido desde hace décadas en otros países, siendo las primeras normas que establecieron el mismo la REAL ORDENANZA SUECA, de 1766 sobre la libertad de prensa; la FREEDOM OF INFORMATION ACT de los EEUU, de 1966; la DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL HOMBRE de 1789 (art. 14).

Y son diversos los países que lo contienen en sus Constituciones Nacionales como el caso de ESPAÑA; PERÚ; BRASIL; CHILE; COLOMBIA; COSTA RICA; MEJICO; PARAGUAY; URUGUAY; VENEZUELA; SUECIA; GRECIA; PORTUGAL; ECUADOR; NICARAGUA; JAMAICA; HONDURAS y GUATEMALA.

Se han suscripto además diversos acuerdos internacionales vinculados al Derecho de Acceso a la Información Pública como la DECLARACIÓN DE CHAPULTEPEC (marzo de 1994) y los PRINCIPIOS DE LIMA (noviembre de 2000).

Como consecuencia de acuerdos internacionales en la materia han surgido *stándares* que implican la obligación de que toda la legislación en materia de Acceso a la Información Pública respete principios mínimos. De acuerdo a esos estándares internacionales toda normativa sobre Acceso a la Información Pública deberá contener una definición clara de qué es información pública; prever una legitimación activa amplia; una legitimación pasiva clara; considerar a la publicidad como la regla y establecer las excepciones en forma taxativa; contener un procedimiento ágil con plazos breves y consagrar la gratuidad del acceso a la información.

Por todo lo afirmado y ante la Reforma de la Carta Magna de la Provincia se considera este el momento histórico fundamental para consagrar el libre acceso de todas las personas a la información pública entendiendo ello como una contribución fundamental al respeto a las libertades públicas y los derechos humanos, proponiéndose se incluya el artículo referido al mismo en la Sección I Declaraciones, Derechos y Garantías.

Texto Constitucional Propuesto:

“LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA:

DERECHO DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA: Toda persona, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, tiene el derecho de acceder libremente a la Información

Pública de manera completa, veraz, adecuada y oportuna. La Legislatura sancionará una ley que reglamentará el ejercicio de este derecho de conformidad a los principios de igualdad, celeridad, informalidad y gratuidad.”

OBJETO: PRESENTA PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y FUNDAMENTOS

AL PRESIDENTE
DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
Dr. JORGE PEDRO BUSTI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el fin de presentarle proyecto de PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y FUNDAMENTOS del mismo, a los fines de su ingreso y tratamiento en esta Convención Constituyente.

Salúdale atentamente.

**OBJETO: PRESENTA PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL DEL
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y FUNDAMENTOS**

A LA HONORABLE
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el fin de
presentarle proyecto de PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL
DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
FUNDAMENTOS del mismo, a los fines de su ingreso y tratamiento en esta
Convención Constituyente.

Salúdale atentamente.

Número	Mesa	Entrada	335	Salida:	20/02/2008
Período		Ordinario		Número	0
Asunto:		PROYECTO		DE	REFORMA
Autores:					
MARQUEZ, LUIS					